



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

23 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1591

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

EDICTO

Postores o licitadores.

En el cuadernillo formado con motivo del Incidente de Ejecución de Sentencia derivado del expediente número **00137/2012** relativo al juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **Fania Arlette Aguilera Aguilera**, en contra de **Oscar Cárdenas Ruiz**, en veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

'Diligencia de remate en segunda almoneda'

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **doce horas del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la secretaria judicial Licenciada **Carmita Gómez Silva**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Se procede a vocear por tres veces consecutivas a las partes litigantes, compareciendo **Fania Arlette aguilera Aguilera**, **más no así** la parte demandada **Oscar Cárdenas Ruiz**, no obstante, de estar debidamente notificado como consta en autos y el licenciado Omar Sánchez Jiménez abogado patrono de la incidentista.

Visto lo manifestado y los escritos de cuenta, la jueza acuerda:

A continuación, se procede a protestar a la compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, que en síntesis establece que quien habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsedad se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y en este contexto se le identifica y se le toman sus datos generales, en los términos siguientes:

Fania Arlette Aguilera Aguilera, (parte actora) se identifica en el acto con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional electoral, con clave de elector AGAGFN80051330M800 expedida a su favor que cuenta con fotografía que coincide con sus rasgos físicos y faciales, por sus generales, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser **cuarenta y cuatro años de edad**, estado civil **soltera**, ocupación **empleada**, instrucción escolar **Licenciada en Trabajo social**, originaria de **Veracruz**, domicilio actual en **Calle Manuela Manzana 41 lote 17 Fraccionamiento las Mercedes de Centro, Tabasco**, religión: **católica**.

Acto continuo y siendo la fecha y hora señalada para el remate del inmueble embargado, se procede a pasar lista de postores, sin que se haya presentado hasta este momento ninguna persona con tal carácter.

Así las cosas, toda vez que se han reunido los requisitos exigibles en la ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede media hora de espera, misma que empieza a correr a las nueve horas con cincuenta minutos para que puedan comparecer postores.

Seguidamente, toda vez que ha transcurrido el lapso concedido para que algún postor pudiera comparecer, siendo las diez horas con veinte minutos, la Jueza declara que no se admitirá a ningún postor con posterioridad, por lo que este Juzgado declara que se procede al remate del inmueble embargado en el presente juicio, mismo que fue descrito en el punto segundo del auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

En uso de la voz, la parte incidentista, aquí presente, manifiesta: *“Que en virtud de que no comparecieron postores solicito su señoría se saque a remate en tercera almoneda y se continúe con el presente procedimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Visto y oído lo anterior, la jueza, acuerda:

Primero. En base a lo manifestado por la incidentista, téngase por hechas las manifestaciones de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Como lo petiona la incidentista de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad del incidentado **Oscar Cárdenas Ruiz**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano con construcción lote 11 de la manzana “S”, del Fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva de esta ciudad capital, localizada en la calle retorno de Natación; con una superficie de 115.625 M2 (ciento quince metros veinticinco milímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en Seis metros veinticinco centímetros con la calle retomo de natación; al Sur: en igual medida con el lote tres de la manzana “S”, al Este: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana “S” y al Oeste: en igual medida con el lote diez de la manzana “S”, documento que fue Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco, folio real número 106106, folio real electrónico 239809.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial en segunda almoneda de \$2,313,000.00 (dos millones trescientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional), si hubiere postor que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, señalado en líneas anteriores, siendo las cuatro quintas partes del bien conforme al avalúo exhibido, se obtiene la cantidad de **\$1,850,400.00 (un millón ochocientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el ingeniero **Gustavo Espinosa Ayala**, perito designado por la parte incidentista.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente las cuatro quintas partes en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo esta la cantidad de **\$1,850.400.00 (un millón ochocientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **Diez horas en punto del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco.**

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

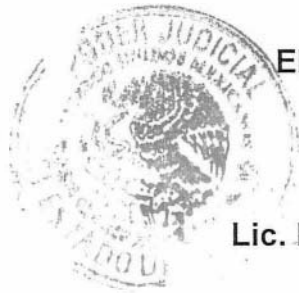
Sexto. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Queda notificada la incidentista por encontrarse en esta sala de audiencia.

Túrnese los autos a la fedataria judicial para los efectos de que notifique al incidentado lo aquí proveído.

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, misma que fue leída en todo su contenido en términos del artículo 105 del Código Procesal Civil en vigor, firman al margen para constancia el compareciente, ante la Jueza y la secretaria judicial, con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe.

Se expiden los presentes edictos debidamente sellados, foliados y rubricados para su publicación **dos veces de siete en siete días** en el periódico oficial y uno entre los de mayor circulación de esta ciudad, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



El Secretario Judicial

Lic. Enrique Gómez Cañas.



No.- 1592

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00297/2022**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que a la letra en lo conducente prevé:

"...**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta y anexos, con el cual hace devolución de siete avisos de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, manifestando que se encuentran mal elaborados, toda vez que el en el auto de inicio se acento mal el dato de la superficie de 52, 653.93 m², cuando lo correcto es 40,134.00 m², en consecuencia, elabórese de nueva cuenta, los avisos como están ordenados en el proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, con transcripción de este proveído..."

"... **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 133/20204, el cual fue deducido del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma y como lo solicita el promovente, con las inserciones necesarias elabórense los edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada “CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.”, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 435 pasada ante la fe del licenciado José Cenobio Tomás Bonilla Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 34 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) copia simple del volante número 148537.

(01) copia simple del acuse de recibo número CCM/0065/2021.

(01) copia simple de plano.

(01) copias certificadas de las escrituras públicas números 435 y 4,157.

(01) Traslado;

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;
- Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; inclusive, este juzgado.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TERMINO DE QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado** al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DIAS HABILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído,

manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;
Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20)

por el valor diario (\$96.22) , lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**, con domicilio en la *ranchería Cedro-Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco.*

* **CENTRO CRISTIANO A.C.**, con domicilio en la calle del Mangle 8, fraccionamiento Bosque de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco; del predio motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUROESTE**: En 305.41 metros con **FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado

en la cerrada de Ernesto Malda número 118 de la colonia José N. Rovirosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia y advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, téngase para tales efectos las listas que se fijan e los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hasta en tanto señale nuevo domicilio para tales efectos en esta ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, EDUARDO FALCÓN ISOBA, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA, así como a los GARCÍA GARCÍA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

ABOGADO

MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente designando como su abogado patrono a favor del licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y

del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.



No.- 1593

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 431/2024, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de cesión de derechos de posesión, original, (1) copia simple, (1) plano, original (1) copia simple, (1) certificado de persona alguna, copia electrónica, (1) copia simple, (1) oficio número SS/PP/103/2024, original, (1) copia simple, y (4) traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio rustico ubicado en Calle Tuxtepec sin número, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 133.65 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NOROESTE:- EN 25.60 METROS CON BARTOLA SOLÍS JUÁREZ.

AL SURESTE:- EN 5.00 METROS CON MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

AL SUROESTE:- EN 24.70 METROS CON GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO.

AL NOROESTE:- EN 5.70 METROS CON CALLE TUXTEPEC DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

d. A la ciudadana BARTOLA SOLÍS JUÁREZ, con domicilio ubicado en: CALLE TUXTEPEC S/N, EN UNA CASA DE COLOR AMARILLO FRENTE AL TEMPLO PRESBITERIANO ENTRE EL CALLEJÓN Y LA CALLE NUEVA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

e. A la ciudadana MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, con domicilio ubicado en: CALLE NUEVA S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.

f. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, con domicilio ubicado en: PLAZA HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requirásese a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto a través de la plataforma de exhortos de este Tribunal al Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial en turno competente de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que:

g)- **Notifique al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en los términos ordenados en el punto tercero del presente proveído.**

h) **Se faculta al Juez(a) exhortado, para acordar promociones que le presenten, y expedir los oficios que sean necesarios, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.**

i) **También queda facultado para aplicar las medidas de premio correspondientes.**

j) **Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la radicación del exhorto para el cumplimiento del auxilio y cooperación procesal solicitado.**

k) **Adjúntense las constancias necesarias para el desahogo de la encomienda solicitada; y,**

l) **Con el resultado lo devuelva a este tribunal.**

OCTAVO. Téngase a la parte actora, nombrando como **abogados patronos** a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, y ERNESTO VENTRE VARGAS**, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Se tiene a la promovente designando como representante común de los abogados patronos al licenciado **CLAUDIO VENTRE VARGAS**, personalidad que se le tiene por reconocida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la ley adjetiva en cita.

NOVENO. La parte promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la **Avenida José María Morelos sin número de la colonia el Carmen de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, el correo electrónico **despachojuridico2022@gmail.com**, y a los números telefónicos **99-31-60-71-72, 99-32-42-27-17, 99-33-11-18-70, 99-32-35-67-49, 99-31-34-69-29, y 99-31-69-30-90, (vía WhatsApp)**, autorizando para tales efectos, así como para sacar, tomar apuntes y revisar el expediente cuantas veces sea necesario, a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, y LANDY DÍAZ METELIN**, lo anterior, de conformidad con el artículo 131, fracciones VI, y VII, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido, que las notificaciones personales, le serán efectuadas **indistintamente en cualquiera de los ocho domicilios antes señalados**, no obstante, por economía procesal, y para evitar duplicidad de notificaciones, se le requiere para los efectos de que precise cuál de los ocho domicilios será la vía por la cual recibirá tales actuaciones, advertida que de no hacer manifestación alguna, le serán notificadas a través del número de teléfono **99-31-60-71-72**, y en el caso de no contestar, o negarse a recibirlas, se le señalarán **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, conforme los numerales 9, 118, 123 fracción III y 137, del Código de proceder en la materia.

DÉCIMO. Resguárdese en el seguro del juzgado, (1) contrato de cesión de derechos de posesión, original, (1) plano, original, (1) certificado de persona alguna, copia electrónica, (1) oficio número **SS/RPP/103/2024**, original, exhibidos por la promovente, previo cotejo que se hagan con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(03) TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.**



No.- 1594

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: SANDRA GUADALUPE NUÑEZ DE ROIZ.

En el expediente número 537/2024, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por la C. Ana Elim Guizar Marquinez, por su propio derecho, en contra de la C. Sandra Guadalupe Nuñez de Roiz; le hago de su conocimiento que con fechas veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, así como en doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la actora ANA ELIM GUIZAR MARQUINEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que, de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada SANDRA GUADALUPE NÚÑEZ DE ROIZ, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada SANDRA GUADALUPE NÚÑEZ DE ROIZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y

publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1ra./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; y a partir del día siguiente de vencido dicho término, empezará a correr el plazo de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas y exponga excepciones.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la C. Ana Elim Guizar Marquinez, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la C. Ana Elim Guizar Marquinez, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: nueve recibos en originales, un historial de adeudo en copia simple, y un traslado; en el que promueve juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de la C. Sandra Guadalupe Nuñez de Roiz; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b) y c) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Por otra parte, la promovente manifiesta desconocer domicilio alguno de la demandada, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos; al respecto dígamele que no ha lugar, proveer favorable su petición, toda vez que primeramente deberá agotar los informes correspondientes respecto a la localización del domicilio de la C. Sandra Guadalupe Nuñez de Roiz, tal como lo dispone la fracción II artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual indica que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, por ello es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente.

Lo anterior tiene sustento con la siguiente tesis jurisprudencial, bajo el siguiente rubro: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 181335, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: III.2o.C. J/20, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, junio de 2004, página 1317, Tipo: Jurisprudencia, EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.

En base a lo anterior, y toda vez que la actora manifiesta que en los generales de la escritura pública número 8,936, misma que exhibe en copia certificada, hace constar el acto jurídico de disolución de co-propiedad del bien inmueble que realizó con Sandra Guadalupe Nuñez de Roiz, y en la que dijo ser mexicana por naturalización, mayor de edad, con fecha de nacimiento 20 de julio del año 1950, originaria del Barrio San Felipe, Tegucigalpa, Honduras, Centroamericana, naturalizada, legalmente mexicana, con Registro Federal de Contribuyente (RFC), No. NUMS-500720.

No obstante, gírese atento oficio a **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT**, con domicilio ubicado en avenida Paseo Tabasco, número 1203, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, y a la **OFICIALÍA NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio en el Palacio Municipal, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea recepcionado el oficio, se sirva informar a esta autoridad el RFC y CURP de la demandada Sandra Guadalupe Nuñez de Roiz, con fecha de nacimiento veinte de julio de mil novecientos cincuenta; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, el cual empezará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para dar contestación a la demandada, por lo que deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarara rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérase al demandado para que en el momento de dar contestación a la demanda, señale domicilios en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe

certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **"EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los **artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo **614, fracción IV**, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos **69 y 70**. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

SEXTO. En base al punto tercero del presente proveído, se reserva el emplazamiento ordenado, hecho lo anterior se acordara conforme a derecho.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrecen, dígaselos que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicado en la calle Crescencio Rejón, número 105, de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Adán Carrera Pérez, Rigoberto Pardo Jiménez, Ana Ruth Valencia García, Ángel Mario de la Cruz de la Cruz, Cinthya Gabriela García Magaña, José del Carmen Dionicio de la Cruz, así como los estudiantes de derecho Adán Mauricio Carrera Vadillo y Carmen Vadillo Gómez, así como para tomar apuntes. Lo anterior en términos de los artículos 131 fracciones IV, VI y VII y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, designa como su abogado patrono al licenciado Adán Carrera Pérez, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 1596

INCIDENTE DE AUMENTO Y/O MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 468/2021, RELATIVO AL INCIDENTE DE AUMENTO Y/O MODIFICACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LA INCIDENTISTA PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, en contra del incidentado EDER ORTEGA FLORES, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

Incidente de Aumento y/o Modificación de Pensión Alimenticia

Frontera, Centla, Tabasco, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco. Visto la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, SE ACUERDA:

ÚNICO. Por presentada con su ocurso de cuenta, a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRÍGUEZ, a través del cual da contestación a la vista dada en el auto de veinte de marzo de dos mil veinticinco, dentro del plazo legal concedido, tal y como se desprende del computo secretarial que antecede; por lo que, se le tiene por haciendo diversas argumentaciones, así como solicita sea emplazado por medio de edicto el incidentado EDER ORTEGA FLORES; en consecuencia, tomando en cuenta lo peticionado, aunado que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del incidentado antes mencionado y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que el incidentado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese y emplácese al incidentado EDER ORTEGA FLORES, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al incidentado EDER ORTEGA FLORES la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco, ubicado en la calle Benito Juárez esquina con Abasolo, colonia Centro, de dicha municipalidad, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de doce de diciembre de dos mil veintitrés, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a dicho incidentista que el plazo concedido en el referido auto, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

“AUTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2025”**Incidente de Aumento y/o modificación de pensión alimenticia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del auto dictado con esta misma fecha en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al INCIDENTE DE AUMENTO Y/O MODIFICACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, en contra de EDER ORTEGA FLORES, quien puede ser notificado del presente incidente en el domicilio ubicado en el fraccionamiento Pomoca Valle Real, sector 4, circuito Valle de bravo manzana 22, lote. 10., código postal 86245, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, tórnese el presente cuadernillo incidental al actuario judicial, para que notifique y emplace al incidentado EDER ORTEGA FLORES, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para qué en el término de TRES DIAS HABLES, que se contarán a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte corresponda, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y se le señalará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, requiérase al citado incidentado para que dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 136, 138 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. La incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mina número 110, entre Juan Aldama y Álvaro Obregón, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para los efectos a los licenciados SALVADOR SANCHEZ ZUÑOGA y ROBERTO GOMEZ AHUMADA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civil en vigor en el Estado.

CUARTO. Respecto de las pruebas que ofrece la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, se reserva de proveer en su momento oportuno.

QUINTO. Téngase a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, nombrando como su abogado patrono al licenciado ROBERTO GOMEZ AHUMADA, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.*

En cuanto a la designación que hace la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, de abogado patrono al licenciado SALVADOR SANCHEZ ZUÑIGA, es de decirle que se reserva dicha designación, hasta en tanto el ciado profesionista tenga inscrita su cedula profesional que lo acredite como licenciado en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado

SEXTO. Se tiene a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, designado como representante común al licenciado ROBERTO GOMEZ AHUMADA, designación que se le tiene por hechas en términos del artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Toda vez que el domicilio del incidentado EDER ORTEGA FLORES, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civil en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a dicho incidentado, en los términos ordenados del presente auto, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado en un término no mayor de quince días.

Se le hace saber a la incidentista, o al autorizado, para que acuda a la secretaria de este juzgado para la tramitación del exhorto antes citado, para efectos de hacerlo llegar a su destino; asimismo, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.



ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1597

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00370/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL C. MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE Y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, CON FECHA ONCE DE JUNIO Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON DOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los promoventes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí y en representación y en carácter de apoderada legal y actos de administración de MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a solicitar se regularice el procedimiento en razón de que al dar entrada a la demanda en el auto de inicio de fecha tres de mayo del dos mil veintitres se consideró únicamente a la promovente AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, sin aludir a los demás promoventes, y que tampoco se le tuvo a dicha promovente como apoderada legal de MIGUEL OCAMPO TINAJERO; también como se han hecho diversas aclaraciones se cerciore esta autoridad de que todos y cada uno de los colindantes, hayan sido debidamente notificados, así como al ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO por conducto de la promovente AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, con finalidad que no haya nulidad alguna.

Al efecto, como lo solicitan los promoventes esta autoridad para efectos de proveer lo conducente, procede a la revisión efectuada a los autos, de manera cronológica, se tiene lo siguiente:

1. Por escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitres, los ciudadanos AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, la primera por su propio derecho y como de apoderada especial para pleitos y cobranzas y actos de administración del C. MIGUEL OCAMPO TINAJERO, promovieron en la vía judicial no contenciosa Información de dominio, sobre el predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113 (ciento trece), centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco, constante de 546.00 quinientos cuarenta y seis metros cuadrados, con los siguientes colindantes: *"...Bien inmueble ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113 (CIENTO TRECE), de este municipio de Teapa, Tabasco, o también conocido como el ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113 (CIENTO TRECE), Centro, de este municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie total de 546 00 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos medidas: de 20.85 metros (VEINTE METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS), con calle DOCTOR RAMÓN MEDINA; y 2.26 metros (DOS METROS VEINTISEIS CENTÍMETROS), con propiedad del Señor CARLOS PACHECO; AL SUR: En 23.20 metros, (VEINTITRÉS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS), con propiedad del Señor MANUEL OCAMPO JIMENEZ; AL ESTE: En tres medidas: En 8.88 metros, (OCHO METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS), con propiedad del Señor CARLOS PACHECO; En 7.84 metros, y 8.54 metros, (SIETE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) y (OCHO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), con propiedad de la Señora ENNA MEDINA VIUDA DE GONZÁLEZ; y AL OESTE: En dos medidas: En 10.30 metros y 14.66 metros (DIEZ METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) y (CATORCE METROS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS), con propiedad del Señor FRANCISCO JAVIER MOLLINADO AGUILAR. Con una superficie construida de 325.60 M2 (TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), y con las medidas y colindancias actuales, según plano y avalúo, siguientes: AL NORESTE: En dos medidas: En 20.85 metros, (VEINTE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS), con calle DOCTOR RAMÓN MEDINA; y 2.26 metros, (DOS METROS CON VEINTISEIS CENTÍMETROS), con propiedad de ROSARIO MEDINA ESPINOSA, ACTUALMENTE SCARLET ESPINOSA DE MEDINA; AL SUROESTE: En 22.43 metros (VEINTIDÓS METROS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS), con propiedades de los Señores EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA; ARMANDO OCAMPO GARCÍA y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MOLLINADO, ACTUALMENTE EUGENIO Y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA y MARÍA DE LOS ÁNGELES*

GARCÍA MOLLINEDO; AL SURESTE: En 8.88 (OCHO METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS), con propiedad de ROSARIO MEDINA ESPINOSA, ACTUALMENTE SCARLET ESPINOSA DE MEDINA; 15.97 metros (QUINCE METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS), con propiedad de los HERMANOS MEDINA ESPINOSA ACTUALMENTE SCARLET ESPINOSA DE MEDINA, y al NOROESTE: En 22.65 metros (VEINTIDÓS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS), con sucesores de FRANCISCO MOLLINEDO AGUILAR, ACTUALMENTE PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO; con una superficie construida de 339.73 M² (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), con una superficie de demasía de 413.06 M², (CUATROCIENTOS TRECE METROS CON CERO PUNTO SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS). Propiedad que ampara la Escritura Pública número 5,023 (CINCO MIL VEINTITRÉS), Volumen CLXXIII (CIENTO SETENTA Y TRES), de fecha 28 de Septiembre de 2017, pasada ante la fe pública de la LICENCIADA YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA, en su carácter de Notaria Pública número 01 (UNO) del Estado de Tabasco, con adscripción en la ciudad de Teapa, Tabasco, la cual contiene LA EXTINCIÓN DE DERECHO REAL DE USUFRUCTO VITALICIO Y LA ADJUDICACIÓN PARCIAL EXTRAJUDICIAL DE BIENES DE LOS EXTINTOS SEÑORES MIREYA OCAMPO WADE, ANASTACIO OCAMPO WADE, OFELIA OCAMPO WADE, MIGUEL OCAMPO WADE y PARSINIA ELIJIA OCAMPO WADE ó PARSINIA ELIGIA OCAMPO WADE y los planos topográficos del predio de referencia. Instrumento notarial que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, bajo las partidas 22733 y 22734, y Folio Real 69300...

2. Con fecha tres de mayo se dio entrada a la demanda, teniéndose únicamente a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, ordenándose notificar a los colindantes: a) la ciudadana **SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL**, con domicilio ubicado en: calle Doctor Ramón Medina número 119 (ciento diecinueve), centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A la ciudadana **ELSY BELTRÁN DÍAZ**, con domicilio ubicado en: calle José N. Correa toca número 112, centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A los ciudadanos **EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA**, con domicilio ubicado en: calle José N. Correa toca número 110, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A la ciudadana **PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO**, con domicilio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 109 (ciento nueve), centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco, ordenándose su respectiva notificación.

3. Por acuerdo de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, se tuvo a los ciudadanos AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, RÓMULO OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, aclarando que respecto al predio ubicado: "...Predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113, Centro, de esta ciudad de Teapa Tabasco, constante de una superficie total de 413.06 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 22.43 metros, con los suscritos promoventes, y 1.61 metros, con SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL; AL SURESTE: En 8.18 metros, con SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL; En 6.51 metros, con ELSY BELTRÁN DÍAZ; y En 23.68 metros, con MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MOLLINEDO, y EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA; AL NOROESTE En 11.14 metros, con EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA, y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINADO MOLLINEDO...", asimismo designando como representante común a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO.

4. En proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, se tuvo a la representante común AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, aclarando el nombre completo y correcto de la colindante del predio motivo del procedimiento por la colindancia **NOROESTE**, específicamente la que colinda en 10.33 metros, es PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO.

5. Con fecha doce de julio del dos mil veintitrés, se tuvo a los ciudadanos AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, RÓMULO OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, por aclarando en la orientación **SURESTE** en 23.68 metros, la colindante resulto ser **PATRICIA GARCÍA DURÁN**, con domicilio en Prolongación de Manuel Zapata, s/n, colonia Esquipulas y la calle Avenida Carlos Ramos número 150, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco, y/o calle o Avenida Carlos Ramos número 150 Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco, por lo que se modificó la demanda inicial respecto a las prestaciones marcadas con los incisos a), en el punto de hecho marcados con el número 2, (dos), los extremos marcados incisos d) y g), de la prueba de inspección judicial acompañada del perito en materia topográfica, única y exclusivamente en lo que transcribe las medidas y colindancias del predio siguiente descrito: "...Predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113, Centro, de esta ciudad de Teapa Tabasco, constante de una superficie total de 413.06 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 22.43 metros, con los suscritos promoventes, y 1.61 metros, con SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL; AL SURESTE: En 8.18 metros, con SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL; En 6.51 metros, con ELSY BELTRÁN DÍAZ y En 23.68 metros con PATRICIA GARCÍA DURÁN Y EUGENIO Y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA; AL NOROESTE: En 11.14 metros, con EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA y 10.33 metros, con PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO. Tercero. En consecuencia, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes siguientes, en sus domicilios que se proporciona siguiente: A la ciudadana **SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL**, con domicilio ubicado en: calle Doctor Ramón Medina número 119 (ciento diecinueve), centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A la ciudadana **ELSY BELTRÁN DÍAZ**, con domicilio ubicado en: calle José N. Correa toca número 112, centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco. a la ciudadana **PATRICIA GARCÍA DURÁN**, ubicado en la Prolongación de Manuel Zapata, s/n, colonia Esquipulas, y la calle o Avenida Carlos Ramos número 150, Centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A los ciudadanos **EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA**, con domicilio ubicado en: calle José N. Correa toca número 110, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A la ciudadana **PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO**, con domicilio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 109 (ciento nueve), centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco. En términos del auto de inicio de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, auto de fechas dos de junio del dos mil veintitrés, veintiséis de junio del dos mil veintitrés y del presente proveído.

6. En once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, aclarando que quienes colindan con el predio de este procedimiento en 6.51 metros lineales en la colindancia SURESTE, son los ciudadanos JOSÉ INÉS JÁUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JÁUREGUI BELTRÁN, con domicilio para ser notificados los cuales pueden ser notificados en el inmueble ubicado en la calle José Natividad Correa Toca o José N. Correa Toca número 112 Centro de esta Ciudad de Teapa, Tabasco, ordenándose notificar en términos del auto de inicio de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, auto de fechas dos de junio del dos mil veintitrés, veintiséis de junio del dos mil veintitrés y del presente proveído.

7. Por auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se tuvo a la promovente actora AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, con su escrito de cuenta y anexo consistente una copias certificadas de la escritura pública 4,424, volumen número LXXXII, pasada ante el notario el licenciado EMILIO ANTONIO CONTRERAS MÉNDEZ, Teapa, Tabasco, realizando manifestaciones que se desprende del escrito inicial de demanda los promoventes de este procedimiento señalaron que el predio motivo del asunto en su orientaciones respecto al predio ubicado: "...Localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 22.43 metros, con los hoy actores y 1.61 metros, con SCARLET ESPINOSA DE NEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL, cuando lo correcto es que colinda en 1.61 metros, con la Ciudadana ROSARIO MEDINA ESPINOSA y no con la ciudadana SCARLET ESPINOSA DE NEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL. Sucediendo de igual manera en lo que atañe a la orientación SURESTE del inmueble en mención, que en el escrito de demanda se señaló que colinda en 8.18 metros, con SCARLET ESPINOSA DE NEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL, y en 6.51 metros, con ROSARIO MEDINA ESPINOSA y en 6.51 metros, con ELSY BELTRÁN DÍAZ, con ROSARIO MEDINA ESPINOSA y en 6.51 metros, con ELSY BELTRÁN DÍAZ, en virtud de que como se desprende del instrumento notarial que adjunta al escrito en copias certificada como anexo I la Ciudadana ROSARIO MEDINA ESPINOSA, es propietaria del predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 115 (ciento quince), Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco...". Aclaración que se le uvo por hecha y se ordenó notificar a la colindante ROSARIO MEDINA ESPINOSA, se localiza fuera de los límites donde ejerce jurisdicción este Juzgado, ubicado en la calle Manuel Doblado número 117, de la colonia Tamulte de las Barrancas de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De todo lo anterior, se desprende que si bien fueron realizadas diversas aclaraciones en los acuerdos dictados dentro de este procedimiento, autos que fueron notificados a los colindantes y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, también lo es, que en dichos acuerdos no se le tuvo por reconocida la personalidad a la actora AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, como Apoderada Especial para Pleitos y Cobranzas y actos de administración respecto del ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO, representación que acreditó con la copia certificada del Primer Testimonio, libro CXCIX, número catorce mil ochocientos cincuenta y nueve del diez de abril del dos mil quince, otorgada ante la Notaria Pública Número Tres de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal por licencia de su titular licenciada MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, misma que obra en autos visible a foja 32 y 33 de autos y a los ciudadanos MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, siendo que desde el auto de inicio del tres de mayo del dos mil veintitrés, únicamente se le tuvo por reconocida la personalidad de actora a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO.

Por todo lo anterior, se advierte que no se le dio la intervención correspondiente dentro del presente proceso al ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO por lo que a fin de hacer efectiva las garantías de audiencia y debido proceso¹ de todas las partes que integran este procedimiento, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que las partes tengan la oportunidad de ejercer una adecuada defensa de sus derechos; y siendo que los jueces podrán ordenar subsanar toda omisión que notaren en la substanciación del proceso para el solo efecto de regularizar el procedimiento, de conformidad con los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara nulo todo lo actuado y se ordena regularizar el auto de inicio del tres de mayo del dos mil veintitrés, para quedar como sigue:

"...Primero. Se tiene a los ciudadanos AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, la primera de los promoventes por propio derecho y en su carácter de Apoderada Especial para Pleitos y Cobranzas y actos de administración del ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO, lo que acreditó con la copia certificada del Primer Testimonio, libro CXCIX, número catorce mil ochocientos cincuenta y nueve del diez de abril del dos mil quince, otorgada ante la Notaria Pública Número Tres de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal por licencia de su titular

¹ Registro digital: 200234, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 47/95, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, Tipo: Jurisprudencia. **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

licenciada MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, misma que obra en autos visible a foja 32 y 33 de autos, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia certificadas de escritura pública número 5,023 (cinco mil veintitrés, expedido por el Registrador Público de Jalapa, Tabasco.

(1) Escritura copia certificada número 14,859, (catorce mil ochocientos cincuenta y nueve) expedida por el Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público número 14 de Villahermosa, Tabasco.

(1) Certificado de persona alguna, expedida por la Dirección General del Registro público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.

(128) Copias certificadas, derivado del expediente 650/2022, juicio procedimiento judicial no contencioso, diligencias de apeo y deslinde, radicado en este juzgado.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113, Centro, de esta ciudad de Teapa Tabasco, constante de una superficie total de 413.06 metros cuadrado, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE. En 22.43 metros, con los suscritos promoventes, y 1.61 metros, con ROSARIO MEDINA ESPINOSA.

AL SURESTE. En 8.18 metros, con ROSARIO MEDINA ESPINOSA, y en 6.51 metros con ELSY BELTRÁN DÍAZ, y en 23.68 metros, con PATRICIA GARCÍA DURÁN.

AL NOROESTE. En 11.14 metros, con EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA, y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINADO MOLLINADO.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporcionan los promoventes, como a continuación se detalla:

ROSARIO MEDINA ESPINOSA, con domicilio en la calle Manuel Doblado número 117 de la colonia Tamulté de las Barrancas, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

ELSY BELTRÁN DÍAZ con domicilio en calle José Natividad Correa Toca 112, Centro de esta ciudad de Teapa.

PATRICIA GARCÍA DURÁN, con domicilio en Prolongación de Manuel Zapala, s/n, colonia Esquipulas y la calle Avenida Carlos Ramos número 150, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA, con domicilio ubicado en calle José N. Correa toca número 110, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley y adjetiva en cita.

Cuarto. Advirtiéndose que el domicilio donde deberá ser notificada la ciudadana ROSARIO MEDINA ESPINOSA se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena girar exhorib al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído, debiendo diligenciarlo y un plazo no mayor a quince días hábiles.

Quinto. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) H. Ayuntamiento Constitucional;
- b) Receptoría de Rentas;
- c) Delegación de Tránsito;
- d) Dirección de Seguridad Pública;
- e) Mercado Público y,
- f) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS** con pido a partir de la última publicación que se realice.

Sexto. Por otra parte y como diligencia para mejorar proveer, girase atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que in firme a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTE NECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

Séptimo Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Octavo. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, Tlaxiaco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente, debiendo diligenciarlo y un plazo no mayor a quince días hábiles.

Noveno. Téngase a los promoventes nombrando como **abogado patrono** al licenciados, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado y ante el registro que para tal fin lleva el Poder Judicial del Estado de Tabasco, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada y como representante común a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO.

Décimo. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Doctor Ramón Medina Número 113-C, (ciento trece) de esta Ciudad de Teapa, Tabasco, autorizando para tales efectos a LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y al pasante en derecho NICOLAS ALBERTO BEAUREGARD ZENTELLA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada...."

SEGUNDO. En vista de lo ordenado en el punto inmediato que antecede y dado que los colindantes del predio objeto de esta acción el cual se encuentra ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113, Centro, de esta ciudad de Teapa Tabasco, constante de una superficie total de 413.06 metros cuadrados, han variado en virtud de las diversas correcciones realizadas por los promoventes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí, como Apoderada Especial para Pleitos y Cobranzas y actos de administración del ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN.

Por lo anterior, a fin de cumplir a los requisitos previstos en el artículo 205, 206 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de conformidad con el artículo 89 y 90 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, se requiere a los promoventes antes citados para que dentro del término de **CINCO** días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación que se les haga del presente proveído, exhiban certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y Constancia expedida por las Oficinas de Catastro, respecto del predio objeto de esta acción con las medidas y colindancias actualizadas, asimismo deberán exhibir plano del predio objeto de esta acción con las medidas y colindancias actualizadas y que fueron descritas en el punto PRIMERO del presente auto.

TERCERO. Hasta en tanto los promoventes den cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del presente auto, se reserva de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del presente auto.

CUARTO. Respecto a lo que solicita la parte actora en relación a que todas las partes dentro de este proceso se encuentren debidamente notificadas del auto que al efecto se dicte como motivo de su escrito de cuenta, asimismo en relación a lo solicitado respecto a que el auto que recaiga a la solicitud efectuada en su escrito de cuenta, sea notificado por lista a los colindantes y finalmente respecto a la solicitud que realiza consistente en que le sean expedidos los edictos correspondientes, dígamele que deberá estarse a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, ello en virtud, que al haberse declaro nula todas y cada una de las actuaciones dentro de este procedimiento todas y cada una de las partes deberán ser llamadas a juicio en términos del presente auto.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados a los promoventes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí y como apoderada legal de MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, con su escrito de cuenta, mediante el cual mediante el cual mediante en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a través del punto segundo del acuerdo de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, vienen a exhibir los siguientes documentos: Primer Testimonio del instrumento notarial número 22,324 (veintidós mil trescientos veinticuatro) del libro 250, pasada ante la fe del licenciado EUGENIO ADALBERTO VÁSQUEZ MUÑOZ, Notario público 27 de la décima Demarcación Notarial, de la ciudad de Jalapa-

Enriquez de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Inmueble Federal, mediante el cual contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula Especial que otorga el señor MIGUEL OCAMPO TINAJERO en favor de la señora AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, misma que se agrega a los autos, para todos los efectos legales los que haya lugar.

Y como lo solicita, previo cortejo que se realice con el documento (escritura número 22,324 veintidós mil trescientos veinticuatro) con la copia simple que anexen, hágasele devolución del documento original.

Con dicho documento, se le tiene a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por ratificando el procedimiento en su carácter de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula Especial que otorga el señor MIGUEL OCAMPO TINAJERO.

Segundo. Téngase a los promoventes por solicitando se deje subsistente la demanda y documentos anexos que obran y con los cuales acreditaron que los colindantes entre otros son los señores PATRICIA GARCÍA DURÁN, ROSARIO MEDINA ESPINOSA, JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN son los colindantes actuales del predio.

Al efecto, dígamele a los promoventes, que tanto la demanda como los documentos que anexaron quedaron subsistentes para todos los efectos legales los que haya lugar.

Asimismo, se tiene como colindantes actuales del predio motivo de la información de dominio a ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113 Centro de esta ciudad, los señores PATRICIA GARCÍA DURÁN, ROSARIO MEDINA ESPINOSA, JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN.

Y aclaran que las medidas y colindancias correctas son las siguientes:

- ❖ **AL NORESTE:** En 22.43 metros, con los suscritos promoventes y en 1.61 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOZA.
- ❖ **AL SURESTE:** En 8.18 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOZA, y en 6.51 metros con JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN., en 23.68 metros con PATRICIA GARCÍA DURÁN y EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA.
- ❖ **AL NORESTE:** En 11.14 metros con EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO, o también conocida como PATRICIA ESTELA MOLLINEDO MOLLINEDO.

Aclaración que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 114 tercer párrafo, 142 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

De igual manera, téngaseles por exhibiendo el plano topográfico elaborado en el mes de julio del 2024, revisado por el arquitecto Jesús E. Pérez Domínguez y dibujado por el ingeniero topográfico Luis Alfredo Silva Domínguez y el certificado e persona de fecha 02 de julio de 2024, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con el cual dan cumplimiento al requerimiento que se le ordenó en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, mismas que se le tiene por exhibidas para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Por otra parte, se les tiene por designando como abogados patronos a los licenciados en derechos LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que dichos profesionistas cuentan con su cédula profesional debidamente inscritas en el libro de cédulas que para tal se lleva en este Juzgado.

Designando como representante común al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, representación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designan los ocursoantes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí y como apoderada legal de MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, como representante común a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO representación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Téngase a los ocursoantes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí y como apoderada legal de MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, exhibiendo nueve juego de copias fotostáticas simples, del escrito inicial de demanda, y documentos anexos, del escrito de fecha 17 de mayo de 2024, de fecha 11 de junio de 2024, del escrito de fecha 01 de julio de 2024, del auto de 3 de julio de 2024, del plano topográfico de fecha julio de 2024, del certificado de persona alguna de fecha 2 de julio de 2024, con las que acreditan las colindancias sobre el predio de este procedimiento, ciudadanos PATRICIA GARCÍA DURÁN, ROSARIO MEDINA ESPINOSA, JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN, y del instrumento notarial 22,324 (veintidós mil trescientos veinticuatro), copias que se le tiene por exhibidas para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Cuarto. En virtud de lo anterior, tórnense los autos al actuario judicial de adscripción para los efectos de que proceda a notificar a los colindantes actuales PATRICIA GARCÍA DURÁN, ROSARIO MEDINA ESPINOSA, JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN, en su domicilios señalados en autos, le corra traslado con las copias simples y

documentos anexos, en los términos ordenados en el acuerdo de fecha **once de junio del año dos mil veinticuatro, y del presente proveído.**

Quinto. Dése cumplimiento a lo ordenado en los puntos cuarto, quinto sexto y octavo del acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, regularizado mediante el proveído de fecha once de junio del dos mil veinticuatro.

Notifíquese personalmente. Cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL PROVEIDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTOS DE DOS MIL VEINTICUATRO.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, en su carácter de representante común de los promoventes, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a señalar que en el último párrafo del puro PRIMERO del auto de fecha 12 de agosto de 2024, se refirió: Se tiene a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por ratificando el procedimiento en su carácter de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula Especial que otorga el Señor MIGUEL OCAMPO TINAJERO, *cuando lo correcto es Con dicho documento, se tiene a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por ratificando el procedimiento en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con Cláusula Especial, que le otorga el Señor MIGUEL OCAMPO TINAJERO.*

Asimismo, se menciona en el punto SEGUNDO del auto de referencia lo siguiente: **AL NORESTE:** En 22.43 metros, con los suscritos promoventes y en 1.61 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOSA. **AL SURESTE:** En 8.18 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOZA, y en 6.51 metros con JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN., en 23.68 metros con PATRICIA GARCÍA DURÁN y EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA. **AL NORESTE:** En 11.14 metros con EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO, o también conocida como PATRICIA ESTELA MOLLINEDO MOLLINEDO, *cuando lo correcto es: "...AL NORESTE: En 22.43 metros, con los suscritos promoventes y en 1.61 metros con la C. ROSARIO MEDINA ESPINOSA, AL SURESTE: En 8.18 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOSA, y en 6.51 metros con JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN y en 23.68 metros con PATRICIA GARCÍA DURÁN y EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA Y AL NORESTE: En 11.14 metros con EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO, o también conocida como PATRICIA ESTELA MOLLINEDO MOLLINEDO.*

De igual manera al referirse al Primer Testimonio del Instrumento Notarial 22,324 del Libro 250, en el punto PRIMERO del auto de fecha 12 de Agosto de 2024, menciona en la parte que interesa que el mismo contiene "El Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula Especial, *cuando lo correcto es "Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusulas Especial,*

Y por último, solicita se pronuncie respecto a dejar subsistente las instrumentales públicas con las cuales, acredito que los C.C. PATRICIA GARCÍA DURÁN, JOSÉ INÉS y LILIANA GUADALUPE ambos de apellidos JAUREGUI BELTRÁN y ROSARIO MEDINA ESPINOSA, son los colindantes motivo de este procedimiento.

Segundo. En virtud de lo anterior, téngasele a la AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, en su carácter de representante común de los promoventes, por haciendo las respectivas Aclaraciones, las cuales se tienen por hechas, de conformidad con los artículos 114 tercer párrafo, 142 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Tercero. En lo que atañe a que se pronuncie esta autoridad para dejar subsistente las instrumentales públicas con las cuales acredito que los ciudadanos C.C. PATRICIA GARCÍA DURÁN, JOSÉ INÉS y LILIANA GUADALUPE ambos de apellidos JAUREGUI BELTRÁN y ROSARIO MEDINA ESPINOSA, son los colindantes motivo de este procedimiento.

Al respecto, dígamele a la representante común de los promoventes, que dichas instrumentales anexaron a su demanda inicial quedaron subsistentes para todos los efectos legales los que haya lugar.

Cuarto. En virtud de lo anterior, túrnense los autos al actuario judicial de adscripción para los efectos de que proceda a notificar a los colindantes actuales PATRICIA GARCÍA DURÁN, JOSÉ INÉS y LILIANA GUADALUPE ambos de apellidos JAUREGUI BELTRÁN y ROSARIO MEDINA ESPINOSA, en su domicilios señalados en autos, le corra traslado con las copias simples y documentos anexos, en los términos ordenados en el acuerdo de fecha **once de junio del año dos mil veinticuatro, del acuerdo de fecha doce de agosto y del presente proveído.**

Quinto. Dése cumplimiento a lo ordenado en los puntos cuarto, quinto sexto y octavo del acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, regularizado mediante el proveído de fecha once de junio del dos mil veinticuatro.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(27) VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LICDA. **TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS.**

Rhl.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.

juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 1615

**JUICIO NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número **205/2025**, relativo al juicio no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Eloísa Sarabia Domínguez**, con veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Advirtiéndose que ha transcurrido el término que se le concedió a la promovente **Eloísa Sarabia Domínguez**, para dar cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, habiéndola cumplido, como se advierte de las constancias de autos, se procede a dar entrada a la demanda de **información de dominio**, en la forma y términos siguientes:

Se tiene por presentado(a) **Eloísa Sarabia Domínguez**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en;

- (01) original y copia simple de contrato de compra-venta;
- (01) original y copia simple de plano;
- (01) fijación fotográfica;
- (01) original y copia simple del oficio SCM/067/2024;
- (01) original y copia simple del oficio SEGOB/RPPyC/884/2024
- (05) Traslados.

con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **carretera Huimanguillo a Villa Estación Chontalpa kilómetro 90+400 a 100 metros del cruce a carretera a Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, con una superficie de 3,45.94 metros: al Norte: 40.38 metros con Rafael Córdova Ramos, al Sur: 96.63 metros con hermanos Torruco Torres; al este: con 42.41 metros con Maricela Morales García y Juana García del Rio y 6.26 metros con carretera Huimanguillo a Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro 90+400, Huimanguillo, Tabasco, y al Oeste: 79.45 metros con María Palma Garduza.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente

en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

al este: se ordena notificar a **Maricela Morales García, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, con domicilio en ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, como referencia enfrente de la iglesia apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud.**

Juana García del Río carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, con domicilio en ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, como referencia enfrente de la iglesia apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud.

carretera Huimanguillo a Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro 90+400, Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el palacio municipal, colonia centro, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Al Sur: hermanos Torruco Torres, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407, como referencia a 50 metros de la iglesia apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud, en la entrada abarrotes "La bajadita".

Al Norte: Rafael Córdova Ramos, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407, como referencia a lado antojitos "D Yanet y mini súper corona".

Al Oeste: María Palma Garduza, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407, como referencia entrada a lado de la pozolería "La pasadita" al fondo casa verde.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Requerimiento

Quinto. Por último, se **requiere** a la promovente **Eloísa Sarabia Dominguez**, para que en el acto de la notificación de este auto, proporcione al actuario judicial, de manera económica exhiba cinco copias de su escrito de cumplimiento de prevención y anexos, para correrle traslado a todas las partes, apercibido que en caso de no hacerlo se archivará provisionalmente el presente asunto.

Se gira exhorto para notificar

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **gírese** atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conductos legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **judgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Solicitud de informes

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, **gírese** atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **carretera Huimanguillo a Villa Estación Chontalpa kilómetro 90+400 a 100 metros del cruce a carretera a Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, con una superficie de 3,45.94 metros: al Norte: 40.38 metros con Rafael Córdova Ramos, al Sur: 96.63 metros con hermanos Torruco Torres; al este:**

con 42.41 metros con **Maricela Morales García y Juana García del Río** y 6.26 metros con **carretera Huimanguillo a Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro 90+400, Huimanguillo, Tabasco**, y al **Oeste**: 79.45 metros con **María Palma Garduza**; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $113.14 \times 20 = \$2,262.80$ de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Reservando pruebas

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

Noveno. La promovente señala como domicilio para oír citas y recibir notificaciones de manera digital por la aplicación denominada como WhatsApp con número de teléfono **9932642162**, autorizando para esos efectos a **Gabriela Córdova de los Santos y/o María Isabel Morales Herrera y/o Rosario Cacho Pérez y/o Deysi Zuleimi Córdova Cortes y/o Sebastián Córdova Ramos**, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogado patrono al licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley antes invocada.

Otras consideraciones a informar

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del **dos mil diecisiete**, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 107040.

acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

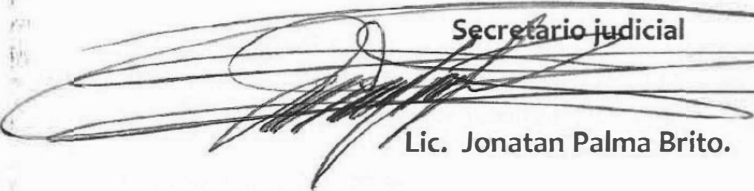
Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.


Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Jonatan Palma Brito**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretario judicial



Lic. Jonatan Palma Brito.





No.- 1616

JUICIO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES

En el expediente número 240/2024 relativo al juicio de DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; le hago de su conocimiento que con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

“...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada “SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 91,037, libro 3,314, de fecha 13 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la Notaría número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento número 91,037, copia certificada de un poder notarial 46,085, copia certificada de una escritura pública 1,769, un estado de cuenta certificado, dos contratos de cesión de derechos, un contrato de fideicomiso, cinco convenios modificatorios, una cesión de derechos en copia certificada, copia certificada de una escritura pública 4,821 y dos traslados; con los cuales promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para notificar a LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, quienes pueden ser legalmente notificados en casa número 16, predio 16, lote 5, manzana 2, ubicada en la privada “Palma Real”, condominio Palma Real, Fraccionamiento El Encanto, kilómetro 13.5, carretera Villahermosa-Teapa, Centro Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuaria judicial, para los efectos que notifique a LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, en el domicilio antes señalado, para hacerle del conocimiento de lo siguiente:

A). TRAMITES Y NEGOCIACIONES. Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente, deberán realizarse favor de mi representada "ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral "GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que se describirán a lo largo del presente escrito.

B) ACTUAL TITULAR DEL CREDITO (CAMBIO DE ACREEDOR). Que el actual titular del crédito es "ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente ocursu, los cuales se exhiben ante esta potestad.

C) DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, a través de la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATORIOS derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITOSIMPLE con INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, celebran por una parte. HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO lo sucesivo "LA HIPOTECARIA" representado en este acto por su representate legal por el señor ALEJANDRO TAPIA RUEDA y los CC. LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO Y ROSA ANGELICA LEON REYES en su carácter de Acreditados (en to SURSIVO "EL ACREDITADO)

D) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES De conformidad con el contrato de compraventa, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada a través de la personal moral antes citada, a los CC. LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO, HERNÁNDEZ en su carácter de acreditado y ROSA ANGELICA LEON REYES, en su carácter de Obligada Solidaria, adeudan a mi representada la cantidad de \$843,692.27 (OCHOCIENTOS CUERENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), por concepto de SALDO VENCIDO, a partir del 02 de septiembre de 2015 al día 01 de septiembre de 2023, cantidad que comprende Saldo Capital Comisión Administración, Intereses Moratorios, Intereses Ordinarios y Seguros, mismos que se desglosan de la siguiente manera

1. 347,525.56 (TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de SALDO DE CAPITAL.

2. \$5,779.20 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de COMISIÓN ADMINISTRACIÓN.

3. 486,970.18 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de INTERESES MORATORIOS.

4. 3,417.33 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 33/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de INTERESES ORDINARIOS.

E) ACREDITEN ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS. Solicito se les requiera a los CC. LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO, HERNÁNDEZ en su carácter de acreditado y ROSA ANGELICA LEON REYES, en su carácter de Obligada Solidaria, para que en el término de tres días acrediten estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo, y como lo solicita la parte actora, en su momento expídasele a sus costas copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en la calle Iguala número 210, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico: arceofocil@gmail.com, y los número celulares: 9933460844 y 9141275129; autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, sacar copias simples y certificadas, tomar apuntes y obtener imágenes del presente expediente a los licenciados ANDREA FOCIL BARRUETA, ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, ABEL MARCOS OROZCO y NANCI MARTÍNEZ ÁNGELES, y a los ciudadanos JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA, JESUS DAVID ALEGRÍA GARCÍA y MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ COLLADO, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición

del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento número 91,038, un documento privado, un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula electrónica, una cesión de créditos y derechos litigiosos certificada una escritura pública 79,595, debiendo de obrar copia simple de la misma en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

ción del punto único del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco:

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los ciudadanos LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro a los ciudadanos LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día. Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a los ciudadanos LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES



SECRETARIA JUDICIAL



No.- 1617

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número **580/2024**, relativo a juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **FRANCISCA RAMIREZ CHAN**, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; MEXICO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **FRANCISCA RAMIREZ CHAN**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un certificado de persona alguna; (01) original de volante 436485, (01) copia simple de constancia, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, expedido por el ING. JOSE IBER DE DIOS CASTELLANOS, Coordinador de Catastro, de esta Ciudad, (01) copia al carbón de cedula catastral, expedido por el ING. JOSE IBER DE DIOS CASTELLANOS, Director de Catastro, de esta Ciudad, (01) Original de un Contrato de enajenación de derechos de posesión, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil cuatro; (2) copia al carbón de notificación catastral, (01) copia al carbón de manifestación catastral, (01) copia al carbón de declaración de traslado de dominio, (01) copia simple de un plano, (2) recibos de pago, expedidos por la Dirección de Finanzas; y dos traslados, con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 20.00 METROS CON MARCOS LOPEZ HERNANDEZ, ACTUALMENTE CON MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON JAIME LOPEZ VELAZQUEZ, Y/O ASUNCION HERNANDEZ GARCIA, ACTUALMENTE CON LAZARO HERNANDEZ; AL ESTE: 49.60 METROS CON ASUNCION HERNANDEZ GARCIA HOY LAZARO HERNANDEZ AL OESTE: 49.20 METROS CON LA COMPRADORA FRANCISCA RAMIREZ CHAN.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad,** la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 20.00 METROS CON MARCOS LOPEZ HERNANDEZ, ACTUALMENTE CON MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON JAIME LOPEZ VELAZQUEZ, Y/O ASUNCION HERNANDEZ GARCIA, ACTUALMENTE CON LAZARO HERNANDEZ; AL ESTE: 49.60 METROS CON ASUNCION HERNANDEZ GARCIA HOY LAZARO HERNANDEZ AL OESTE: 49.20 METROS CON LA COMPRADORA FRANCISCA RAMIREZ CHAN. Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad,** adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 20.00 METROS CON MARCOS LOPEZ HERNANDEZ,**

ACTUALMENTE CON MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ; **AL SUR: 20.00 METROS** CON JAIME LOPEZ VELAZQUEZ, Y/O ASUNCION HERNANDEZ GARCIA, ACTUALMENTE CON LAZARO HERNANDEZ; **AL ESTE: 49.60 METROS** CON ASUNCION HERNANDEZ GARCIA HOY LAZARO HERNANDEZ **AL OESTE: 49.20 METROS CON LA COMPRADORA FRANCISCA RAMIREZ CHAN. Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ Y LAZARO HERNANDEZ, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería la Trinidad de este municipio de Jalpa de Méndez Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS,** para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **LAZARO HERNANDEZ, MARIA LUISA OLAN CONTRERAS Y SEBASTIAN CASTELLANOS ZAPATA.**

DECIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa numero 5, de la tercera cerrada de la calle Venustiano Carranza, Barrio San Luis, de esta Ciudad, como referencia entre la Comisión Federal de Electricidad y el Colegio de Bachilleres de Tabasco plantel 14, autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos , tomar apuntes del expediente de manera conjunta o separada a los licenciados CARLOS ARTURO GOMEZ SOL, LUIS RUIZ SALVADOR, así como a la estudiante de derecho PAOLA ALEJANDRA HERNANDEZ VELAZQUEZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO SEGUNDO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado CARLOS ARTURO GOMEZ SOL, por ende se le tiene por hecha tal designación, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de

su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DECIMO CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



A T E N T A M E N T E

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 1618

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. Romana del Carmen Castro Magaña:

P r e s e n t e .

En el expediente civil número **269/2024** relativo al juicio **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Martha del Castro Magaña, en contra de Oficial número 02 del Registro Civil del Municipio De Centro, Tabasco y Director del Registro Civil Del Estado De Tabasco, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...**Cuenta Secretarial**. En **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, la Secretaria Judicial de Acuerdos pone a la vista de la Jueza, el escrito signado por **Martha del Carmen Castro Magaña**, recibido el catorce de febrero de dos mil veinticinco y el oficio DF/SCAT/0145/2025 signado por **Ana Ruth Padrón de los Santos** recibido el dieciocho de febrero del presente año. Conste.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido oficio DF/SCAT/0145/2025 signado por **Ana Ruth Padrón de los Santos** subdirectora de catastro, a través del cual da contestación a lo requerido por oficio 660 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mismo que se glosa a los autos, para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. De igual forma, se tiene por recibido el escrito signado por **Martha del Carmen Castro Magaña** parte promovente en el presente juicio, y como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los diversos informes rendidos por autoridades, en los que se advierte que la ciudadana **Romana del Carmen Castro Magaña**, es de **domicilio ignorado**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la citada ciudadana, en términos del presente proveído, del auto de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro y del auto de inicio de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, **por medio de edictos** que deberán publicarse **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a **Romana del Carmen Castro Magaña**, que tiene un término de **cuarenta días**, para que comparezca a este juzgado tercero familiar a recoger las copias de la demanda inicial y documentos anexos, con las cuales se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la presente demanda, y deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las

notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria judicial licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe...”

AUTO DE FECHA DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...**Cuenta Secretarial.** En veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Judicial adscrita, pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Jueza, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Examinado que fueron los cómputos secretariales que anteceden, se desprende que el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco y el Director del Registro Civil en el Estado de Tabasco, no dieron contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta, en consecuencia; se les tiene por perdido el derecho a la demandada para dar contestación a la demanda y ofrecer pruebas de su parte, tal como se puede corroborar con el cómputo realizado por la secretaria, que anteceden a este auto; por ende, se les declara por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y en consecuencia se les declara en rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en los numerales 228 y 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

En vista de lo precedente, se señala al Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco y el Director del Registro Civil en el Estado de Tabasco como domicilio procesal **las listas que se fijan en los tableros de aviso del juzgado**; por tanto, las anteriores notificaciones, aun las que conforme a la regla general sean de carácter personal le surtirán sus efectos a través de dicha lista, con excepción de la sentencia definitiva que llegue a emitirse en este asunto, la cual será notificada en el domicilio en el cual fue emplazado a juicio el demandado.

SEGUNDO. Es preciso señalar que el artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establece que el juzgador tendrá entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, debe impulsar el procedimiento, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes.

De igual forma, el artículo 17 constitucional, establece la obligación del Estado de administrar justicia efectiva a los ciudadanos, la cual se desempeña mediante la actividad jurisdiccional. Esta función se traduce en la conducción y vigilancia del proceso, en el esclarecimiento de los hechos controvertidos y en la adopción de todas aquellas medidas para lograr ese fin, ya que no se puede dejar de cumplir bajo el pretexto de que faltan elementos aptos o suficientes que el juzgador estuvo en aptitud de recabar o completar.

Sirve de ilustración la tesis de la Novena Época, con Registro: 168919, bajo el rubro: **“FACULTADES DEL JUEZ PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS LITIGIOSOS, DEBEN EJERCERSE CUANDO LO EXIJA LA NECESIDAD OBJETIVA Y RACIONAL DEL CASO”**.

En mérito de lo anterior y toda vez que de la revisión practicada al presente juicio, se advierte que la actora, promueve por su propio derecho la nulidad y la cancelación del acta de nacimiento número 1262 con fecha de nacimiento 05/08/1977 a nombre de ROMANA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, esta última, quien actualmente cuenta con la edad de cuarenta y seis años, en tal virtud a efectos de conocer el interés ROMANA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, pues es a ésta a quien corresponde tratar de evitar algún perjuicio que le pudiera ocasionar la sentencia que se dicte en este juicio, se ordena con la única finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, el cual es aquel cuya finalidad con natural perseguida es la disminución, menoscabo, o supresión definitiva de un derecho del gobernado, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír la defensa de los afectados, es decir, que la garantía de audiencia consiste en que todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observan, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia a favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa la demuestre, y quien estime lo contrario cuente a su vez con el derecho de demostrar sus afirmaciones.

En ese contexto y de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, la Juez de los autos tiene a bien **llamar a juicio** a ROMANA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA; a quien con las copias simples de la demanda córrasele traslado y emplácese a juicio, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que surta efecto la notificación que se les haga del presente acuerdo, produzcan su contestación a la demanda ante el juzgado, debiendo relacionarla con los hechos, y en caso de no contestar la demanda, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual forma deberá ofrecer pruebas de su parte.

Debiendo agregar a la cédula de notificación el presente acuerdo, así como el auto de inicio del nueve de marzo de dos mil quince.

TERCERO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado, se requiere a la accionante MARTHA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de que surta efecto la notificación que se le haga del presente acuerdo, proporcione el domicilio de la tercera llamada a juicio y una copia para cada uno de su escrito inicial de demanda y anexs, para traslado, advertida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, lo anterior de conformidad con los numerales 3, 90 y 123 de la Ley en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe...”

INICIO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO:

“...En diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Judicial adscrita a este Juzgado, pone a la vista para su acuerdo a la Jueza, escrito y anexos, presentado por MARTHA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, recibidos por la oficialía de partes en este juzgado en quince de abril de dos mil veinticuatro. Conste.

**AUTO DE INICIO DE JUICIO
NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presentada a MARTHA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

- ✚ (01) Un acta de defunción electrónica número 2595, asentada en el libro 13, con fecha de registro 20/10/2001, levantada por el Oficial 0001 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de defunción electrónica número 947, asentada en el libro 5, con fecha de registro 12/03/2018, levantada por el Oficial 0001 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de matrimonio electrónica número 00122, asentada en el libro 02, con fecha de registro 31/01/1966, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Cunduacán, Tabasco, y copias simple
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 718, asentada en el libro 01, con fecha de registro 21/02/1970, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1262, asentada en el libro 03, con fecha de registro 03/09/1981, levantada por el Oficial 0002 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 321, asentada en el libro 01, con fecha de registro 29/10/1973, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1636, asentada en el libro 06, con fecha de registro 23/08/1977, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco y copia simple.
- ✚ (05) Cinco traslados.

Con los que promueve juicio de **NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra de OFICIAL NÚMERO 02 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ambos con domicilio ampliamente conocidos en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco

De quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 160 Fracción XIII, 230 fracciones II y III, 237, 239, 241, 242, 244, 254, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 496, 497 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al representante del sistema para el desarrollo integral de la Familia.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados** en el domicilio señalado para tales efectos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

4. Pruebas.

De las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. Requerimiento a las Partes.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

6. Domicilio Procesal y Autorizados.

Se tiene a la actora, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en CALLE CEIBA, LOTE 10, MANZANA 18, COLONIA CASA BLANCA, SEGUNDA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL GRIJALVA, CONOCIDO COMO EL ARENAL, ENFRENTA DE UNA TIENDA DENOMINA ABARROTOS JR, CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, lo anterior en términos el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, designa como su abogado patrono a FÉLIX MANUEL ARIAS GARCÍA, a quien se le reconoce dicha personalidad, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cedula profesional inscrita en los libros que para tales efectos se llevan ante este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

7. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. Autorización para Medios Electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

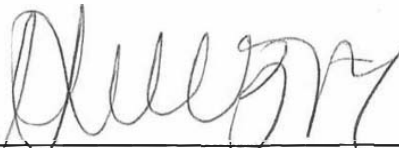
9. Ley de Transparencia

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **seis de marzo de dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



LIC. ADRIANA GONZALEZ MORALES.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.



*JCCF

Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726



No.- 1939

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO



**C. PORFIRIO ALEJANDRO CADENA
BARAHONA. (INCIDENTADO).
P R E S E N T E.**

En el cuadernillo de **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la cesionaria Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deducido del expediente **151/2012**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la institución de crédito Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Porfirio Alejandro Cadena Barahona, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que, copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se ordene notificar el presente incidente por medio de edictos, ahora bien, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del incidentado **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, así como en los diversos domicilios señalados en autos, y de los cuales obran constancias actuariales dentro del presente incidente, por lo cual se advierte que, dicha persona es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el presente incidente a la parte incidentada **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

TERCERO. En consecuencia, hágase saber al incidentado **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito incidental y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, respecto al **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, que promueve el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

CUARTO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondiente, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, y que en ellos se incluya el **auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y el presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco..."

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal en su punto segundo del auto de esta misma fecha, con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, que promueve el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la cesionaria Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer, al demandado incidentado **Porfirio Alejandro Cadena Barahona**, con domicilio ubicado en la cerrada **Manaus número 106, lote 8, manzana 7 del fraccionamiento Residencial Palmeiras, ranchería Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Tabasco**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertida que, de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho y se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Así también se requiere al demandado incidentado, para que dentro del mismo término que se le otorga para desahogar la vista del incidente, deberá señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

TERCERO. Se tiene al promovente, señalando domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, siendo el ubicado en la **Avenida Constitución 516-302**, autorizando para tales efectos, así como recibir documentos a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, Luis Gilberto Tejeda García, Carlos Pérez Morales, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen Hernández de la Cruz, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Emmanuel Alejandro Mena Méndez, Janeira Avendaño Zacarías, Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez, ello de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley adjetiva civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



Exp. 151/2012.

*LCGH.



No.- 1640

JUICIO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO.

Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5061

Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.

juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx

EDICTOS

Al público en general:

En el expediente civil número **189/2020**, relativo al juicio **ordinario de Reconocimiento de paternidad**, promovido por **Yeni García Ribón**, en contra de **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, con fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **Yeni García Ribón**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en un juego de copias certificadas de constancias del expediente principal y dos traslados, con los que se le tiene promoviendo **incidente ejecución de sentencia**, por los motivos expuestos en el mismo, contra **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 373, 374, 375, 376 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, dese trámite al incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente.

Tercero. De conformidad con el artículo 374 del Código Procesal invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**.

Por lo manifestado por **Yeni García Ribón**, respecto a que se notifique y emplace a juicio a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, a través de edictos en razón de los informes rendidos en autos del expediente principal y en los que se advierte que no se localizó el domicilio de **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**; por tanto, se

presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, ante tal razón y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, 139, Fracción II y 163 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, mediante edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber al interesado que deberá comparecer dentro de un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la última publicación realizada, a recoger el traslado de la demanda incidental que le fue interpuesta al **Juzgado Primero Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, Rancho Villa Flores, segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, código postal 86400**, dentro de ese mismo término se apersono o no a recoger la documental antes señalada transcurrirá su término para contestar demanda incidental y ofrecer pruebas de ser procedente el caso; asimismo, para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que le sobrevenga, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda incidental y se le señalara como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 89, 90, 118, 123 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco de Tabasco.

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo de la parte accionante acudir a la primera secretaría de este juzgado a realizar los trámites para la elaboración y entrega de los mismos.

Quinto. Señala la parte incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ignacio Gutiérrez, número 244, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos a **Alejandro Rodríguez Vidal y María Guadalupe Méndez Gallegos**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **José Francisco Méndez Garduza**, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil en vigor el del Estado de Tabasco.

Sexto. Las pruebas que ofrece la parte incidentista, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Octavo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano

jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

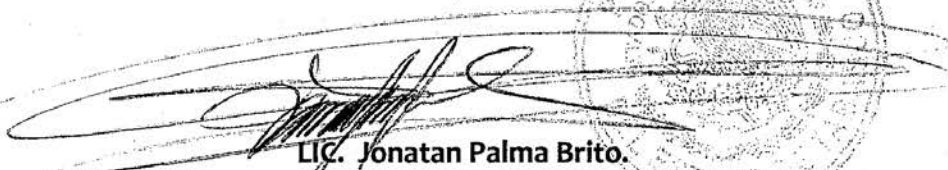
De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo. Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, tabasco, los cuales son presente, novedades, tabasco hoy y avance, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, tabasco, a los ocho días del mes de abril del dos mil veinticinco. Conste.



LIC. Jonatan Palma Brito.
Secretario Judicial

L'Jpbrito.



No.- 1641

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ.
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00297/2018, RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ, CON FECHAS CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora licenciada Patricia Madrigal Magaña, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y al haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Coyolxauhqui Méndez Sánchez, en su carácter de acreditada, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Nacajuca, Tabasco, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el oficio 13431/2014, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, firmado el licenciado Luis Enrique Pérez Chan, Juez segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual hizo del conocimiento a este juzgado, que la sentencia dictada en el juicio de amparo 2944/2023-V, promovido por COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ, ha causado ejecutoria, en consecuencia, como se encuentra ordenado en el auto dictado con esta misma fecha en el cuadernillo de amparo en comento, y como lo Insta la Superioridad, atendiendo al numeral 192 de la Ley de Amparo, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de amparo en cita, misma que en su punto UNICO resolutivo a la letra dice: " *La Justicia de la unión Ampara y Protege, a Coyolxauhqui Méndez Sánchez, contra los actos reclamados a las autoridades responsables, y por los actos reclamados señalados en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y fundamentos expuestos, en el último considerando.*"

En virtud de lo anterior, se ordena reponer el procedimiento en el presente asunto y se deja insubsistente todo lo actuado, a partir del emplazamiento realizado por edicto el diez de octubre de dos mil diecinueve, a la demandada Coyolxauhqui Méndez Sánchez, de conformidad con el numeral 114 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Atendiendo a los puntos que anteceden, se ordena el emplazamiento a la demanda Coyolxauhqui Méndez Sánchez, en términos del auto de inicio de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, debiendo notificarle a la citada demandada el presente proveído.

Se conmina al actuario judicial adscrito al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Octavo. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio actual de la demandada Coyolxauhqui Méndez Sánchez, para efectos de su emplazamiento y exhiba copia del escrito inicial de demanda y anexos, , el cual en su oportunidad deberá ser sellado y cotejado, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se ordenará el archivo provisional del presente asunto por falta de interés, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir trece de mayo de dos mil veinticuatro, el nuevo titular del juzgado, es el Doctor en Derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, en sustitución al Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Décimo. Remítase mediante oficio copia certificada del presente proveído, al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, para efectos de justificar las acciones tendientes al cumplimiento a la ejecutoria del amparo 2944/2023-V, promovido por Coyolxauhqui Méndez Sánchez.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), pasadas ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Notario Público número 98 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), (1) original de la escritura pública número 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), (1) original del estado de cuenta certificado, (1) copia de la cedula profesional a nombre de **SAMUEL ÁLVAREZ VILLAREAL**, (1) copia de la cedula profesional a nombre **MARÍA GUADALUPE ALVARADO DÍAZ** y (1) Traslado, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, con domicilio para de ser emplazados a juicio en: Lote numero 28 de la Privada Palo Mulato en el condominio horizontal de interés social denominado Guayacán ubicado en Macro manzana siete, sector dos del Fraccionamiento Pomoca, Ranchería Saloya, del Municipio Nacajuca, Tabasco y/o segunda cerrada Ignacio Zaragoza numero 150, Colonia Centro del Municipio, Tabasco.

Reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) H), y I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SANCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Toda vez que el actor **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, solicita el cotejo y la devolución la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), y tomando en cuenta que exhibe la copia simple para anexarla al presente expediente, se ordena hacerle la devolución de la misma, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos consistentes en: (1) original de la escritura pública numero 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), (1) estado de cuenta certificado, (1) copia certificada de una cedula profesional, y agréguese a los autos las copias simples exhibidas en el escrito de demanda que se provee.

SÉPTIMO. Señala el promovente **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Aquiles Serdán, número 06-B, colonia Roviroso, de Villahermosa, Tabasco, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, de conformidad a lo establecido con artículo 136 del Código Procesal Civil, esta autoridad le señala las listas fijadas en los tableros de este H. juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUIN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, GIBRAN DAVID SUAREZ CARILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILLO, MARÍA**



DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lic. Julia de la Cruz Irineo'. The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 1642

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

RAÚL CARBALLO GARCÍA.
(DEMANDADO).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 591/2023, (POR AVOCAMIENTO) RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA DEMECIO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE RAÚL CARBALLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, CON FECHAS VEINTIOCHO, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO.- Se tiene por presentado al licenciado **José Manuel Salvador Hernández**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, entre las cuales que se habiliten los días sábados para llevar a efecto la publicación de los edictos expedidos por esta autoridad, por lo que es de decirle que conformidad a lo establecido en los numerales 122 del Código Procesal Civil en vigor, si es aceptada la publicación realizada en días sábados, que refiere, lo anterior para todos los efectos legales a los que hay lugar...”.

**SE TRASCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la parte actora licenciado **José Manuel Salvador Hernández**, Apoderado Legal de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Raúl Carballo García**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de

agosto de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**SE TRASCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Se tiene por recibido el oficio número 3134, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés y anexos suscrito por la licenciada en Derecho **Silvia Villaipando García**, Jueza tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, y anexos consistentes en: (1) un sobre cerrado, que contiene (1) copias certificadas del Instrumento notarial número 110,239, (ciento diez mil doscientos treinta y nueve), del libro número 1,906, (mil novecientos seis) pasada ante la fe de la licenciada **Rosamaría López Lugo**, Titular de la Notaría número 223, de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Huegues Vélez**, en el que también actúa el licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaría número 246, los tres por convenio, (1) escrito original de solicitud de certificado de libreta de gravamen del predio, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, (01) copias certificadas de la escritura pública número 24,375 (veinticuatro mil trescientos setenta y cinco), volumen 1,088 (mil ochenta y ocho), pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número 31 y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado, y con residencia en Centro, Tabasco, (1) volante electrónico de inscripción número 236442, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, (1) volante electrónico de certificado de existencia o inexistencia de gravamen número 250467, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, (1) original de caratula de crédito, constante de una foja, (01) original de cuenta certificado de adeudos, constantes de siete fojas, (1) copia cotejada de la cedula profesional número 3589894 a nombre de la licenciada Norma Lilia Morales Reyes y (1) un traslado, mediante el cual remite el cuadernillo de incompetencia número 006/2023, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Claudia Patricia Demecio Sánchez**, en su carácter de Apoderada General para pleitos y Cobranzas del Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Raúl Carballo García**, en su carácter de acreditado, en razón de la incompetencia hecha valer por ese Juzgado, dada la reforma del numeral 28, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a bien radicar el citado juicio.

Segundo. En base a lo anterior, apareciendo de autos que el domicilio del **Inmueble Hipotecado**, consistente en **Predio urbano identificado como Lote siete y ocho, manzana cincuenta y nueve**, es el ubicado **Calle Tatúan, número siete, Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Ranchería Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco**, se ubica donde este juzgado ejerce jurisdicción, en consecuencia esta juzgadora tiene a bien aceptar la competencia, y avocarse al conocimiento del presente juicio bajo el **número de expediente 591/2023** debiéndose hacer las correspondientes anotaciones en el Libro de Gobierno, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 14 Fracción VII y 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco en Vigor, así como los artículos 9, 24 y 28 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Tercero. Con oficio de mérito hágasele del conocimiento a la **Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, que esta autoridad se avoca al conocimiento del cuadernillo de incompetencia número, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Claudia Patricia Demecio Sánchez**, en su carácter de Apoderada General para pleitos y Cobranzas del Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Raúl Carballo García**, en su carácter de acreditado, mismo que se tramitara en este **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco**, bajo el número de expediente 591/2023.

Cuarto. En consecuencia al avocamiento respectivo, désele trámite a la causa, continúese con la secuela del procedimiento en la etapa procesal conducente, y dese vista a las partes, con el presente proveído, en sus domicilios señalados en autos, para su conocimiento y hacérseles saber de la radicación de la causa en este juzgado por avocamiento, así como los nombres de la juzgadora y funcionarios judiciales de mérito, para su conocimiento, por lo que al respecto esta autoridad se pronuncia en los siguientes términos:

Quinto. Se tiene por presentada a la licenciada copias certificadas del Instrumento notarial número 110,239, (ciento diez mil doscientos treinta y nueve), del libro número 1,906, (mil novecientos seis) pasada ante la fe de la licenciada **Rosamaría López Lugo**, Titular de la Notaría número 223, de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Huegues Vélez**, en el que también actúa el licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaría número 246, los tres por convenio, con su escrito de demanda, y anexos que descritos en el punto primero del presente auto, mediante el cual viene a promover en la vía especial, **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Raúl Carballo García**, en su carácter de acreditado, con domicilio para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en su domicilio identificado como **Predio urbano identificado como Lote siete y ocho, manzana cincuenta y nueve**, es el ubicado **Calle Tatúan, número siete, Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Ranchería Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Sexto. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Séptimo. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos. córrase traslado a las partes demandadas, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como ponga las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.**

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de

posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Jueza por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, se le concede el término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Noveno. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Décimo. La promovente licenciada **Claudia Patricia Demecio Sánchez**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Plaza Morett, Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 1202, Local Número 8, Planta Alta, colonia Centro, C.P. 86070 de Villahermosa, Tabasco**, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este juzgado, se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, sin perjuicio que pueda señalar posteriormente domicilio dentro de la esfera jurídica de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, proporciona el correo electrónico **tabasco@corderoabogados.mx** y autorizando para tales efectos a los licenciados **Josafat Cordero Rodríguez, Yamilett Solís Olvera, José miguel Martínez Vázquez, Estela Aguilar Deyta, Luis Arturo Pascual Ramírez, Luis Eduardo Solís Pérez y Rebeca Berenice Gordillo Hernández**, lo anterior, de conformidad con los artículos 131 fracciones VI y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los profesionistas en citas, no se les reconoce dicha personalidad, en razón que no tienen inscritos sus cédulas profesionales en los libros de registro que se lleva en este juzgado para tales efectos, lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

Décimo segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2647, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. Las partes pueden recibir**

autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria.

Décimo tercero.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo cuarto. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

Lic. López



No.- 1643

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. JORGE CASTELLANOS FLORES:

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses del expediente civil número **00228/2020**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, APODERADOS LEGAL DE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANOMINA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JORGE CASTELLANOS FLORES, con esta fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANOMINA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, con su escrito de cuenta y sin anexos; promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES** por los motivos expuestos en el mismo en contra de **JORGE CASTELLANOS FLORES**, quien refiere que es de domicilio ignorado, toda vez que como lo refiere el actor para efecto de ser emplazado en la demanda principal, fue agotada la búsqueda del domicilio del demandado **Jorge Castellanos Flores**, hoy incidentado sin que se lograr la localización del mismo, es por ello que se declara que el incidentado en cita, resulta ser de domicilio ignorado.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de

Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada en su domicilio antes indicado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar al demandado Jorge Castellanos Flores, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. *El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.*

Cuarto. El ocursoante señala, para oír y recibir citas y notificaciones el número de teléfono 99 31 29 40 65 y el correo electrónico *sal_jm@hotmail.com*, y autoriza para tales efectos a los licenciados Nataniel Miranda Morato, Felipe de Jesús Pérez González, Lucia Salvador Hernández, Javier Sánchez Domínguez, a Javier Salvador Hernández y Jhonatan del Valle Hernández, la cual se le tiene por realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO

DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (4) CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Thr.*

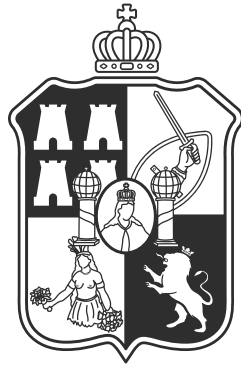
Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1591	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00137/2012.....	2
No.- 1592	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00297/2022.....	5
No.- 1593	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 431/2024.....	12
No.- 1594	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 537/2024.....	15
No.- 1596	INCIDENTE DE AUMENTO Y/O MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 468/2021.....	22
No.- 1597	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00370/2023.....	25
No.- 1615	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 205/2025.....	33
No.- 1616	JUICIO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 240/2024.....	38
No.- 1617	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 580/2024.....	44
No.- 1618	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 269/2024.....	48
No.- 1639	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2012.....	55
No.- 1640	JUICIO ORD. DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 189/2020.....	58
No.- 1641	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00297/2018.....	62
No.- 1642	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 591/2023.....	68
No.- 1643	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00228/2020.....	73
	INDICE.....	76



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: UnacUpAFbXSAyzqPdDxtDA2WkQUKduQPX2zLNfYvSf7W9Feg8yhO/ze8LA86pV4LcJAIKHOj
hcvfw+12VtmZhMOJneamM0abEORFPIsgCZtqtaJoDyznepSsMj9BNnUBccFNconp0usZ9hPqFj99nQ2Wd7/zAVQ
G3r4Wr+WNQE28C/yevu0TpO8aKCr7CgJSAzYCVNojunsRqCOXuwLsXJi88W/o00z0yKKU2GAvpkfxu2KOvAB
nllN6J+vdsVUrfNXvWDXQN6E3E2sef9GMqEalTDZScvYdS0/QSKRsj01SoBEh6oxcy3UcRkY6HYAdvbB9vvRygV
kY9z6nNWw==